

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-00126
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2020

Previo el estudio del escrito de la demanda, así como de la subsanación allegada, y como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúnen las exigencias previstas 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BELTRANICO LTDA** en contra de **PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA LTDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 85.680.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.2. Los intereses corrientes causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.1., a la tasa del 50% de la tasa máxima legal de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril hasta el 30 de junio de 2020 los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

1.4. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.5. Los intereses corrientes causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.4., a la tasa del 50% de la tasa máxima legal de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

1.6. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

1.7. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.8. Los intereses corrientes causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.7., a la tasa del 50% de la tasa máxima legal de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de junio hasta el 30 de junio de 2020 los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

1.9. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

2.0. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.065.341.00)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril del bien inmueble arrendado.

2.1. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 2.0., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.072.630.00)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo del bien inmueble arrendado.

2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 2.2., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

2.4. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.072.630.00)**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio del bien inmueble arrendado.

2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital anunciado en el numeral 2.4., liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

2.4 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

2.5. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

2.6. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. RODRIGO BORRERO PASTRANA en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01c672ddf97ccb3a832f7440acb8f943ec983d6b6d677048f495832ff9fbe1f

Documento generado en 25/09/2020 04:00:06 p.m.